

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

Núm..... 242

Artículo Primero.- Se aprueba la solicitud del C. Diputado Ranulfo Martínez Valdez y de los CC. Diputados integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento al Pago de los Ex Braceros del Estado de Nuevo León, de esta LXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, para que esta Soberanía remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la iniciativa de reforma al Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2008, por el que se reforman, adiciona y derogan, diversas disposiciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos; y el artículo 6° de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Artículo Segundo.- La Septuagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del numeral 71 de la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos, solicita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación el artículo 6° de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Serán Beneficiarios de los Apoyos a que se refiere este ordenamiento los Ex Trabajadores Mexicanos o sus cónyuges o concubina o

hijos o hijas que sobrevivan y que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

I. al II.

III.

a) a la d).

e) Credencial del Trabajador emigrante expedido por la propia Secretaria de Gobernación.

f) La tarjeta que acredita una mención honorífica para trabajadores Migratorios Mexicanos; y

g) La mica café grande tamaño postal.

IV.

SEGUNDO.- Se reforma por modificación en su Artículo Tercero Transitorio al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 2008, por lo que se reforman, adicionan y derogan, diversas modificaciones de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO al SEGUNDO.

TERCERO.

Dentro del plazo de cuatro meses contados a partir del quinto día hábil de la última publicación de la convocatoria, los interesados podrán acudir a las mesas receptoras para presentar la documentación a que se refiere el artículo 6o. de la ley.

CUARTO al DÉCIMO.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIO

Único.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de marzo de 2009.

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ